



## PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN GERENCIA GENERAL a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Por instrucciones del Honorable Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán se ha efectuado la revisión de la solicitud efectuada por -------, quien en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad -------, quien en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad --------, S.A. de C.V., informa que su Representada cerro las operaciones el establecimiento denominado -----------------------------------, Centro Comercial -------------------------, de esta jurisdicción, en fecha dos de mayo del presente año, y que oportunamente se presentó la documentación para efectuar el cierre de cuenta pero por razones diversas el trámite se prolongó, razón por la que se generaron impuestos a pesar que su Representada ya no realizaba actividad económica, circunstancia por la cual solicitan se les emita estado de cuenta o resolución que refleje únicamente cobro de impuestos hasta el mes de mayo, y se les permita cancelarlo y obtener resolución de cierre del establecimiento y a ese RESPECTO SE CONSIDERA:

En vista del señalamiento efectuado por el solicitante que la documentación para el trámite de cierre se presentó oportunamente, se ha solicitado información al respecto a las dependencias para verificar dicho extremo y porque el tramite no se concluyó en tiempo. De la consulta efectuada únicamente el Departamento de Rótulos y Vallas reporto contar documentación mediante la cual la Sociedad -------------, S.A. de C.V., hizo las gestiones para el cierre de la cuenta correspondiente a publicidad. En lo que respecta a impuestos, el Departamento de Tasación Tributaria, dependencia encargada, manifestó no contar con solicitud relativa al cierre de cuenta, mientras que el Departamento de Catastro reporto el cese de funciones hasta el dia veintisiete de Agosto del presente año como resultado de la realización de inspección,





razón por la que se entiende, se generaron impuestos hasta el mes de Agosto, fecha en que esta Municipalidad de oficio comprobó el cese de actividad económica.

En base a lo anterior se considera que la Sociedad, S.A.
de C.V., omitió involuntariamente cumplir con el deber que establece el Art. 90 Ord. 3 de
la Ley General Tributaria Municipal, la cual establece que cualquier cambio que pueda
modificar o hacer desaparecer obligaciones tributarias debe ser informado dentro de los
treinta días siguientes al cambio. En virtud de la omisión la Municipalidad no tenía
conocimiento del cese de funciones y que por tanto habían desaparecido las
obligaciones tributarias, razón por la cual se generaron impuestos municipales hasta el
mes de agosto del presente año, que fue cuando el Departamento de Catastro verifico
mediante inspección la clausura del establecimiento, circunstancia por la cual no se
puede acceder lo solicitado en cuanto a que la cuenta fue reportada por inspección y no
a consecuencia del trámite de clausura de cuenta.
Se considera entonces que para poder dar cierre a la cuenta es preciso que la Sociedad
, S.A. de C.V., cancele previamente la cantidad de
DOLARES CON CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$
) correspondientes al periodo comprendido de Junio a Agosto de 2021 el cual fue
generado a causa de la omisión.
Por lo tanto SE RESUELVE:

Admítase el escrito presentado por -----, y téngase por

parte en el carácter que comparece.





No ha lugar a la solicitud de emisión de estado de cuentas que refleje impuestos únicamente hasta el mes de mayo del presente año en cuanto a que se ha verificado que la Sociedad ------, S.A. de C.V., no realizo los tramites de clausura de cuenta y que el cese de operaciones se verifico hasta el mes de agosto con motivo de inspección del Departamento de Catastro Municipal.

NOTIFIQUESE.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.